

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 32-01 (2001)
Temporadas de pesca

| | |
|------------|-------|
| Especies | todas |
| Área | todas |
| Temporadas | todas |
| Artes | todos |

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

La temporada de pesca para todas las especies en el Área de la Convención comienza el 1 de diciembre y finaliza el 30 de noviembre del año siguiente, a menos que se disponga lo contrario en otras medidas de conservación.